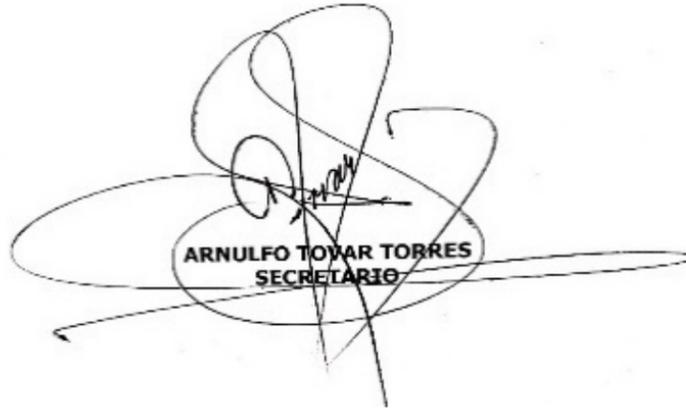


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 16 de enero de 2024. A Despacho.


ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2014-00183--00
AUTO INTERLOC.065

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por BANCO DAVIVIENDA S.A.. contra FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ GUERRA.

La entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de representante legal, cede el crédito a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, obligaciones, garantías y privilegios que correspondan a la cedente BANCO DAVIVIENDA S.A.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

"Art.1959. Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, acreditándose a JACKELINE TRIANA CASTILLO como apoderada general de la entidad bancaria cedente, y aportándose el certificado de existencia y representación del Cesionario -ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA- cumpliéndose lo dispuesto en el numeral 2 artículo 84 C.G.P. que exige que a la demanda debe acompañarse: "2.La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85"

Como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S., hoy AECSA S.A.S., para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la cedente dentro del presente proceso ejecutivo contra JOSE ISMAEL DUARTE.

SEGUNDO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, T.P.129.978 C.S.J. en calidad de representante legal de AECSA S.A.S antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.S, a su vez como apoderada de AECSA S.A.S, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 009 del 23 de enero de 2024</p> <p> ARNULFO TOJAR TOBRES SECRETARIO</p>
--